

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

ÍNDICE

▶ Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5181/22. MORATORIA 2021. CONDONACIÓN DE DEUDAS Y BENEFICIO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES. PRÓRROGA DE PLAZOS. (B.O. 01/04/2022).

En el marco de la L. N° 27.653 y la R.G. (AFIP) N° 5101/21 (informadas en nuestros R.F. N° 45-2021 y 47-2021, respectivamente) mediante las cuales se dispuso el alivio fiscal para fortalecer la salida económica y social de la pandemia generada por el COVID-19, extiende los plazos para acceder a los beneficios según se detalla seguidamente:

MORATORIA

Extiende el plazo de adhesión hasta el 29/04/2022 (antes, 31/03/2022).

CONDONACIÓN DE DEUDAS

Extiende al 18/04/2022 (antes, 16/03/2022) el plazo para realizar la solicitud para acceder a la condonación de deudas vencidas al 31/08/2021.

Asimismo, prevé que el deber de información y la presentación de la documentación correspondiente a las entidades civiles sin fines de lucro, podrá cumplirse hasta el 08/04/2022 (antes, 10/03/2022).

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES
CÓRDOBA
CORRIENTES
ENTRE RÍOS
NEUQUÉN
SANTIAGO DEL ESTERO
SALTA
SAN JUAN
TIERRA DEL FUEGO
TUCUMÁN

Links de Interés

ABRIL 2022 www.bdoargentina.com



RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Establece que los contribuyentes y/o responsables que consideren que cumplen los requisitos para ser caracterizados como "pequeños contribuyentes" podrán acreditar su condición hasta el 12/04/2022 (antes, 10/03/2022) a través del servicio "Presentaciones Digitales" seleccionando el trámite "Pequeños Contribuyentes - Caracterización Ley 27.653".

BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

Dispone que se podrán solicitar los beneficios para contribuyentes cumplidores o efectuar el planteo de disconformidad hasta el 18/04/2022 (antes, 31/03/2022). Aclara que, cuando el planteo de disconformidad se resuelva con posterioridad al 18/04/2022, se otorgará un plazo adicional de 5 días o hasta el 29/04/2022 (lo que ocurra primero) para realizar una nueva solicitud.

▶ VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2022.

R. (SPYMEYE) N° 23/22. REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ACTUALIZACIÓN DE LÍMITES DE FACTURACIÓN ANUAL. (B.O. 01/04/2022).

Actualiza a partir del 01/04/2022 los límites de facturación anual, expresados en pesos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, para la categorización de las mismas, según se detalla a continuación:

Límite de ventas totales anuales expresados en pesos (\$):

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	38.830.000	20.190.000	113.610.000	82.730.000	47.300.000
Pequeña	230.400.000	121.730.000	809.300.000	618.160.000	174.230.000
Mediana tramo 1	1.285.490.000	1.007.530.000	3.846.790.000	4.399.660.000	1.025.360.000
Mediana tramo 2	1.928.020.000	1.438.900.000	5.495.450.000	7.046.710.000	1.626.290.000

Límite de personal ocupado:

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana tramo 1	200	165	125	235	50
Mediana tramo 2	590	535	345	655	215

Límite de activos expresados en pesos (\$):

Tope de activos 193.000.000

► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2022



Impuestos Provinciales

BUFNOS AIRFS

R.N. N° 7/22. PROCEDIMIENTO. NUEVO RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN PERMANENTE. (B.O. 01/04/2022).

Establece un régimen permanente para la regularización de deudas correspondientes a los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto de Sellos.
- Impuesto Inmobiliario -básico y complementario-.
- Impuesto a los Automotores y Embarcaciones.

NORMAS COMUNES

Cuotas. Liquidación y vencimiento.

Prevé que las cuotas del plan serán liquidadas por ARBA, habilitando para el pago del total regularizado, del anticipo y de las cuotas, el formulario R-550 ("Volante Informativo para el Pago").

Asimismo, establece que el vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada en 1 sólo pago se producirá a los 15 días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento. Con respecto al vencimiento para el pago del anticipo en los planes de pago en cuotas, aclara que se se producirá a los 5 días corridos contados desde la fecha de la formalización del acogimiento y los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva el día 10 de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Las liquidaciones correspondientes a anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán el interés correspondiente previsto en los artículos 96 o 104 del Código Fiscal y los pagos deberán efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o demás instituciones habilitadas al efecto, mediante los medios regulados a tal fin.

Cancelación anticipada

Prevé que los interesados podrán abonar la deuda regularizada antes del vencimiento de los pagos o cuotas que se hubiesen otorgado, siempre que el plan de pagos no hubiera caducado.

A los efectos de efectuar la cancelación anticipada, establece que el interesado deberá obtener una nueva liquidación, concurriendo a cualquiera de los Centros de Servicios Locales o bien a través del sitio oficial de internet de ARBA.

Caducidad

Dispone que la caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- El mantenimiento de 2 cuotas impagas -incluido el anticipo- consecutivas o alternadas, al vencimiento de la cuota siguiente.
- El mantenimiento de alguna cuota o anticipo impagos al cumplirse 90 días corridos del vencimiento de la última cuota del plan. Aclara que la caducidad también se producirá por el mantenimiento de la liquidación en 1 sólo pago sin cancelación al cumplirse 90 días corridos desde su vencimiento.

Establece que, operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta quedando habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, el inicio del juicio de apremio.



DEUDAS QUE NO SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN, DE DETERMINACIÓN, DE DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O EJECUCIÓN FISCAL.

Deudas comprendidas

Establece que pueden regularizarse las deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores -incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, vencidas o devengadas, según el impuesto del que se trate, hasta el 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior a aquel en el cual se formaliza el acogimiento.

Deudas excluidas

Se encuentran excluidas del régimen:

- Las deudas de los contribuyentes o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
- Las deudas de los agentes de recaudación, por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas, incluso las provenientes de la aplicación de multas.
- Las deudas reclamadas mediante juicio de apremio y los regímenes de regularización caducos mediante los cuales se haya regularizado deuda en ejecución judicial.
- Las deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, sometida a proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas.
- Las deudas de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provenientes del Régimen Simplificado.
- Las multas dispuestas de conformidad con lo establecido por los artículos 60°, párrafo segundo, 62°, inciso a), 72°, 82° y 91° del Código Fiscal.

Condiciones del acogimiento

Los interesados en formalizar su acogimiento podrán optar por alguna de las siguientes modalidades:

- Solicitar, completar y presentar los formularios pertinentes, ante las oficinas de ARBA habilitadas a tal fin.
- Con excepción de aquellos supuestos en los que pretenda regularizarse deuda proveniente del Impuesto de Sellos, los acogimientos también podrán efectuarse a través del sitio web de la Agencia de Recaudación.
- En aquellos supuestos en los que no resulte posible formalizar los acogimientos de acuerdo a lo previsto en el punto 2, los mismos podrán realizarse a través de la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC), disponible en el sitio oficial de internet del organismo provincial.

Cuota mínima

El importe de las cuotas del plan que se formule no podrá ser inferior a:

- \$500.-: Tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, en su componente básico, o a los Automotores, correspondiente a vehículos automotores.
- \$1.000.-: Tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario -en su componente complementario- o a los Automotores, correspondiente a embarcaciones deportivas o de recreación, sobre los Ingresos Brutos o de Sellos.

Formas de pago. Intereses.

El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- En un solo pago.
- Con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo:
 - . 2.1) En 3 cuotas: sin interés de financiación.
 - 2.2) En 6 y hasta 12 cuotas: con un interés de financiación del 1,50% mensual sobre saldo.



- . 2.3) En 15 y hasta 24 cuotas: con un interés de financiación del 2% mensual sobre saldo
- . 2.4) En 27 y hasta 60 cuotas: con un interés de financiación del 3% mensual sobre saldo.

DEUDAS PROVENIENTE DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y SELLOS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN, DE DETERMINACIÓN O DE DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA

Alcance

Dispone que podrán regularizarse las deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que se encuentren sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, cualquiera haya sido su fecha de devengamiento, correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

Formas de pago. Intereses y cuota mínima.

Establece que el pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- En un solo pago.
- Con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo:
 - . 2.1) En 3 cuotas: sin interés de financiación.
 - 2.2) En 6 y hasta 12 cuotas: con un interés de financiación del 1,50% mensual sobre saldo.
 - . 2.3) En 15 y hasta 24 cuotas: con un interés de financiación del 2% mensual sobre saldo.
 - . 2.4) En 27 y hasta 48 cuotas: con un interés de financiación del 3% mensual sobre saldo.

El importe de la cuota no podrá ser inferior a \$1.000.-

DEUDAS PROVENIENTE DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y SELLOS EN PROCESO DE EJECUCIÓN FISCAL

Alcance

Dispone que podrán regularizarse las deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario -en sus componentes básico y complementario-, a los Automotores -incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación -, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos; en instancia de ejecución judicial.

Deudas comprendidas

Establece que pueden regularizarse:

- Las deudas que provengan aún de regímenes de regularización caducos, en concepto de impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con estos conceptos, sometidas a juicio de apremio.
- Las deudas provenientes de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, siempre que la caducidad del plan se hubiese producido al 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior a aquel en el cual se formaliza el acogimiento.

Deudas excluidas

Prevé la exclusión del régimen a:

- Las deudas de los contribuyentes o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
- Las deudas de los agentes de recaudación, por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas, incluso las provenientes de la aplicación de multas, aunque se encuentren sometidas a juicio de apremio.



- Las deudas provenientes de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, cuando la caducidad del plan hubiese operado durante el año en curso al momento de formalizarse el acogimiento.
- Las multas dispuestas de conformidad a lo establecido por los artículos 60°, párrafo segundo, 62°, inciso a), 72°, 82° y 91° del Código Fiscal.

Formas de pago. Intereses y cuota mínima.

Establece que el pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- En un solo pago.
- Con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo:
 - . 2.1) En 3 cuotas: sin interés de financiación.
 - . 2.2) En 6 y hasta 12 cuotas: con un interés de financiación del 1,50% mensual sobre saldo.
 - . 2.3) En 15 y hasta 24 cuotas: con un interés de financiación del 2% mensual sobre
 - 2.4) En 27 y hasta 48 cuotas: con un interés de financiación del 3% mensual sobre saldo.

Por su parte, prevé que el importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a:

- \$300.-: Tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario -en su componente básico- o a los Automotores, en el caso de vehículos automotores.
- \$800.-: Tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario en su componente complementario o a los Automotores, en el caso de embarcaciones deportivas o de recreación.
- \$1.000.-: Tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o de Sellos.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 04/04/2022.

R.N. N° 9/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PROCEDIMIENTOS DE COMPENSACIÓN DE SALDOS DEUDORES Y ACREEDORES Y DE DEMANDA DE REPETICIÓN DIGITAL. REQUISITOS. (B.O. 07/04/2022).

Establece que cuando se registren inobservancias que, por su insignificancia sean consideradas por las dependencias de ARBA competentes para resolver sobre la admisión del trámite como carentes de la posibilidad de causar perjuicio al Fisco, las mismas se considerarán cumplidas.

Adicionalmente, incrementa \$1.000.000.- (antes, \$300.000.-) el monto del saldo a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta el cual se podrá solicitar su repetición en forma digital.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 07/04/2022.

CÓRDOBA

R.G. N° 2191/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DDJJ INFORMATIVAS ANUALES 2021. PLAZO. (B.O. 01/04/2022).

Considera presentadas en término, en forma excepcional, hasta el 29/04/2022, las declaraciones juradas informativas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a la anualidad 2021.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2022.



CORRIENTES

R.G. N° 229/22. IMPUESTO DE SELLOS. EMERGENCIA ÍGNEA Y AGROPECUARIA. ENTIDADES FINANCIERAS. EXCEPCIÓN DE ACTUAR COMO AGENTES DE RECAUDACIÓN. (B.O. 04/04/2022).

Exceptúa a las entidades bancarias públicas o privadas de la obligación de actuar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos que correspondiera tributar en todas las operaciones contenidas en los instrumentos otorgados en razón de líneas de Crédito por Emergencia Ígnea y Agropecuaria, en el marco establecido en el D. N° 200/22 (informado en nuestro R.F. N° 7-2022).

► VIGENCIA A PARTIR DEL 04/04/2022.

ENTRE RÍOS

R. N° 32/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. FECHA DE CADUCIDAD DE EXENCIONES. MODIFICACIÓN. (B.O. 01/04/2022).

Modifica el plazo de caducidad para determinadas exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que caducaban automáticamente el 30/04/2022 hasta cuando se cumpla el plazo de vigencia establecido en el Anexo I de la R. N° 4/21 (informada en nuestro R.F. N° 6-2021).

▶ VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2022 Y APLICACIÓN DESDE EL 19/04/2022.

NEUQUÉN

D. N° 590/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/01/2022. PRÓRROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Extiende hasta el 30/04/2022 (antes, 31/03/2022) el plazo para efectuar el acogimiento al régimen de regularización impositiva y facilidades de pago para obligaciones vencidas con anterioridad al 31/01/2022 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos dispuesto por el D. N° 390/22 (informado en nuestro R.F. N°11-2022).

SANTIAGO DEL ESTERO

R.G. N° 4/22. PROCEDIMIENTO. SERVICIO WEB "PRESENTACIONES DIGITALES". IMPLEMENTACIÓN. (B.O. 30/03/2022).

Aprueba la implementación del servicio web denominado "Presentaciones digitales" para realizar electrónicamente gestiones y/o comunicaciones con carácter de declaración jurada, en el ámbito de las Dirección General de Rentas de Santiago del Estero.

Aclara que para acceder al servicio los contribuyentes deberán:

- Tener Clave Única de Identificación Tributaria
- Contar con "Clave Fiscal".
- Constituir Domicilio Fiscal Electrónico.
- ▶ VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2022.

R.G. N° 5/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. MONTO MÍNIMO. ACTUALIZACIÓN. (B.O. 30/03/2022).

Eleva a \$30.000.- (antes, \$6.000.-) el monto mínimo sujeto a recaudación del régimen general retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2022.



SALTA

R.G. N° 13/22. PROCEDIMIENTO. SOLICITUD DE REPETICIÓN. ADECUACIÓN. (B.O. 31/03/2022).

Adecua los requisitos y demás condiciones para la solicitud de repetición, aprobando el Formulario N°652.

Aclara que el nuevo formulario será de uso obligatorio para las solicitudes presentadas a partir del 25/04/2022 y estará disponible en el sitio web de Rentas.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 31/03/2022.

SAN JUAN

R. N° 379/22. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO FISCAL. DURANTE ABRIL 2022. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Suspende durante el mes de Abril de 2022 la calificación de riesgo fiscal que realiza mensualmente la Dirección General de Rentas conforme el procedimiento previsto por la R. N° 1219/2014.

TIFRRA DEL FUEGO

R.G. N° 233/22. PROCEDIMIENTO. INCORPORACIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS AL ÁREA DE SERVICIOS DEL SERVICIO WEB. (B.O. 31/03/2022).

Incorpora para que puedan ser consultadas, descargadas e impresas tanto por el contribuyente como por los Agentes de Recaudación que así lo requieran, los siguientes certificados:

- "CONSTANCIA DE VIGENCIA CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL"
- "CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN"
- "CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN",
- "CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN SIRPEI"
- "CERTIFICADO DE IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL (IIMR)"
- "CONSTANCIA DE TASA CERO" y
- "CERTIFICADO DE EXENCIÓN".
- ► VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2022.

TUCUMÁN

R.G. N° 18/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. SE CONSIDERAN CUMPLIDAS EN TIEMPO Y FORMA HASTA EL 31/03/2022 LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. (B.O. 04/04/2022).

A los efectos de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales previsto en el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R. F. N° 23-2021) considera cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen hasta el día 31/03/2022 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero y febrero 2022, según la obligación de que se trate.

▶ VIGENCIA A PARTIR DEL 04/04/2022 Y APLICACIÓN DESDE EL 13/04/2022.



R.G. N° 19/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CÓMPUTO DE LAS RECAUDACIONES BANCARIAS. COTITULARES DE CUENTA BANCARIA. (B.O. 05/04/2022).

Dispone que cuando exista más de un titular de la cuenta, las recaudaciones sufridas en el régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias deberán ser tomadas como pago a cuenta del tributo, por cada uno de los cotitulares, en forma proporcional al importe de las acreditaciones o depósitos.

Asimismo, aclara que cuando se acredite que existe imposibilidad material para aplicar el mecanismo antes mencionado, el importe recaudado deberá distribuirse proporcionalmente en función al número total de contribuyentes cotitulares de la cuenta.

► VIGENCIA A PARTIR DEL 05/04/2022.

Links de Interés

AFIP

Información M.

Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gob.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gob.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gob.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gob.ar

Ι Α ΡΑΜΡΑ

www.dgr.lapampa.gob.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gob.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUOUÉN

www.dprneuquen.gob.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gob.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

EDICIONES ANTERIORES

CLICK AQUÍ

SUSCRIBIRSE

CLICK AQUÍ

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508 Fax: 54 11 4106 7200 Maipú 942, PB CABA, Argentina impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450 Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830 Edificio Nordlink, Madres de Plaza 25 de Mayo 3020, Piso 6° Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: http://infoleg.mecon.gov.ar.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos